



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N°74/2025.

Mendoza, 21 de febrero de 2025.

**VISTO:**  
Dr. ALEJANDRO L. ...  
Procurador General  
Suprema Corte de Justicia  
de Mendoza

dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 13, 21 y 28 de la Ley N° 8.008 y sus modificatorias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano con autonomía funcional, financiera y presupuestaria, que desarrolla sus funciones dentro del ámbito del Poder Judicial de Mendoza y tiene la facultad de dictar su propia normativa.

Que el Procurador General es la máxima autoridad del organismo y ejerce la superintendencia general con todas las potestades administrativas, reglamentarias y de contralor inherentes a la misma.

Que la Ley N° 6.730 establece -en su parte pertinente- que el Fiscal de Instrucción, si no fuere necesario allanar domicilio, podrá disponer que sean conservadas o recogidas las cosas relacionadas con el delito, las sujetas a confiscación o aquéllas que puedan servir como prueba; para ello, cuando fuere necesario, se ordenará su secuestro; previendo que en casos urgentes, esta medida podrá ser delegada en un funcionario de la Policía Judicial en la forma prescrita para los registros (art. 223, conec. Art. 210 CPP Cba.; Art. 235 CPP Mza. -parcial-; Art. 198 CPP C.Rica -parcial-).

Que asimismo, el Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza dispone que los efectos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia a disposición del Magistrado interviniente, o se ordenará su depósito; señalando que las cosas secuestradas serán aseguradas con faja de seguridad o mediante sistema de protección adecuado y sello del Tribunal o Fiscalía que intervenga, con la firma del Juez o Fiscal según corresponda y la firma del Secretario, debiéndose firmar los documentos en cada una de sus hojas. Durante todo el procedimiento se deberán tomar las medidas necesarias y conducentes a fin de asegurar la cadena de custodia e integridad de las evidencias colectadas, dejando debido registro de todas las intervenciones realizadas sobre el material secuestrado (art. 226, texto según Ley N° 9510 art. 1°).

Que por su parte, el artículo 230 del referido código de rito fija que los objetos secuestrados que no estén sometidos a confiscación, restitución o embargo, serán devueltos, tan pronto como no sean necesarios, a la persona de cuyo poder se sacaron (art. 230, primer párr.).

Que la Ley N° 6.816 establece los parámetros relativos a la custodia, disposición y destino de los bienes producto del secuestro de competencia de la Justicia Provincial, que hayan sido utilizados para tentar o consumir un delito o que resulten producto de obrar delictivo; y crea un Departamento de Secuestros Judiciales para cada Circunscripción Judicial, dentro de la estructura funcional del Poder Judicial correspondiente a la Unidad Organizativa de la Suprema Corte de Justicia.

Que la dinámica de labor diaria ha evidenciado la existencia de un vasto número de bienes secuestrados en el marco de investigaciones penales que tramitan en las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal ubicadas en el Edificio del Polo Judicial Penal de la Ciudad de Mendoza, que requieren de una disponibilidad estratégica-procesal por parte de la Fiscalía de Instrucción interviniente, por constituir medios de prueba.

Que tales bienes secuestrados requieren medidas especiales de custodia y trazabilidad, siendo imprescindibles que estos sean alojados en condiciones de máxima seguridad y bajo la responsabilidad de una persona designada a tales fines.

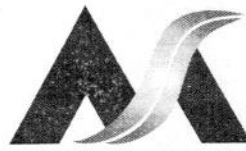
Que en tal sentido, se verifica la necesidad de optimizar el tratamiento de dichos elementos de convicción mientras se encuentren materialmente bajo resguardo de la Fiscalía de Instrucción que ordenó su secuestro, en forma transitoria, previa devolución o remisión a la Oficina de Secuestros, según sea el caso.

Que así las cosas, resulta oportuno disponer la puesta en funcionamiento de una Oficina de Custodia Transitoria de Bienes Secuestrados, que permita un manejo de los medios de prueba secuestrados conforme parámetros de seguridad e integralidad, que garanticen la cadena de custodia de tales evidencias colectadas.

Que ello permitirá centralizar el manejo, registro y custodia de dichos elementos, garantizando un control más eficiente y evitando su dispersión en las distintas Unidades Fiscales, asegurando su resguardo.

Que en el Edificio del Ministerio Público Fiscal en el Polo Judicial Penal se encuentra habilitado un espacio para alojar transitoriamente secuestros y expedientes reservados en la Orden del Día, el cual se encuentra ubicado en el Segundo Subsuelo.

Que es atribución exclusiva del Procurador General diseñar la organización del Ministerio Público Fiscal, creando las dependencias necesarias; determinar los funcionarios y empleados que las integrarán y, en general, decidir el aumento de sus recursos humanos o materiales requeridos para optimizar su labor.



**Ministerio Público Fiscal**

PROVINCIA DE MENDOZA

Por ello y conforme a las facultades que emanan de las disposiciones legales arriba citadas,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,**

**RESUELVE:**

**I.-DISPONER** la creación y puesta en funcionamiento de la Oficina de Custodia Transitoria de Bienes Secuestrados de la Primera Circunscripción Judicial, bajo la dependencia jerárquica y funcional de Coordinación General del MPF.

**II.-DISPONER** que la Oficina de Custodia Transitoria de Bienes Secuestrados de la Primera Circunscripción Judicial tenga como función principal el resguardo temporal de elementos secuestrados en el marco de investigaciones penales en trámite en las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal ubicadas en el Polo Judicial Penal, que requieran la realización de medidas procesales, incluyendo dinero que deba ser depositado en entidades bancarias, bajo los lineamientos detallados en el Anexo de la presente.

**III.-DETERMINAR** la obligatoriedad de la oportuna remisión a la Oficina de Custodia Transitoria de Bienes Secuestrados de los elementos secuestrados en el marco de investigaciones penales preparatorias que tramitan por ante las Unidades Fiscales Especializadas con asiento físico en el Polo Judicial Penal, quedando terminantemente prohibido su resguardo en otros sitios, salvo las excepciones expresamente establecidas en el Anexo de la presente, todo ello bajo apercibimiento de iniciar actuaciones administrativas o sumariales a quienes incumplan esta directiva.

**IV.-ESTABLECER** que la Oficina de Custodia Transitoria de Bienes Secuestrados de la Primera Circunscripción Judicial tenga asiento físico en el Edificio del Ministerio Público Fiscal en el Polo Judicial Penal, con horario de funcionamiento de lunes a viernes, de 08.00 a 17.00 horas. Fuera de dicho horario, deberá procederse conforme lo lineamiento fijados en el Anexo de la presente.

**V.-DISPONER** que la Funcionaria **Dra. Mariela COSTANZO**, Foja de Servicio N° 2735, se desempeñe como **Encargada de la Oficina de Custodia Transitoria de Bienes Secuestrados**, manteniendo su actual clase y situación de revista, así como también los adicionales salariales que posee tanto a nivel de cargo como personales.


**VI.-DISPONER** que la agente **Lucía Florencia ALCARAZ**, Foja de Servicio N° 5272, se desempeñe como **auxiliar administrativa de la Oficina de Custodia Transitoria de Bienes Secuestrados**, manteniendo su actual clase y situación de revista, así como también los adicionales salariales que posee tanto a nivel de cargo como personales.

**VII.-ENCOMENDAR** a la Encargada de la Oficina de Custodia Transitoria de Bienes Secuestrados, la confección de un Manual de Procedimientos o Protocolo de Actuación de la dependencia a su cargo, en base a los lineamientos dispuestos en el Anexo de la presente Resolución, y que contemple la confección de un Formulario de Cadena de Custodia, el cual deberá ser remitido para su aprobación a la Coordinación General del Ministerio Público Fiscal antes del día 01/04/2025, con vista a la Fiscalía Adjunta Penal de Procuración General.

**VIII.-DISPONER** que la Dirección de Informática del MPF y la Dirección de Infraestructura del MPF realicen las modificaciones y adecuaciones necesarias para garantizar que la Oficina de Custodia Transitoria de Bienes Secuestrados cuente con medidas de máxima seguridad, incluyendo un sistema de acceso mediante reconocimiento facial/biométrico.

**IX.-NOTIFICAR** a la Fiscalía Adjunta Penal, a la Dirección de Capital Humano del MPF, al Cuerpo de Inspección del MPF, a las Jefaturas Fiscales, Unidades Fiscales y Oficinas Fiscales con asiento físico en el Polo Judicial Penal.

**NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.**



Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ  
Procurador General  
Suprema Corte de Justicia  
de Mendoza



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N°74/2025

ANEXO

**Lineamientos para el funcionamiento de la  
Oficina de Custodia Transitoria de Bienes Secuestrados  
de la Primera Circunscripción Judicial**

I.-La recepción de los bienes estará a cargo de la persona designada como Encargado de la Oficina, quien deberá recibir los elementos directamente del personal judicial delegado (Secretario, Prosecretario, Jefe de Mesa de Entradas) por el responsable de la causa, con copia certificada del acta de secuestro y dejando constancia de tal recepción en el libro de secuestros de la Unidad Fiscal correspondiente.

II.-Queda prohibida la recepción en la Oficina de Custodia Transitoria de Bienes Secuestrados de evidencia instrumental y/o documental, bienes o elementos perecederos, material biológico de cualquier tipo, armas de fuego, municiones, pólvoras, explosivos y afines, materiales de usos especiales, y otros materiales controlados en los términos de la Ley N° 20.429, como así también autopartes de cualquier tipo.

III.-Previo a su recepción, la persona encargada deberá revisar y contabilizar los elementos, llevando un registro interno detallado que incluya la medida procesal pendiente y la fecha estimativa para su realización.

Fuera del horario de funcionamiento de la Oficina de Custodia Transitoria de Bienes Secuestrados, el Secretario de la Unidad Fiscal y/o Fiscalía de Instrucción correspondiente, deberá resguardar bajo su responsabilidad los elementos que no hayan podido ser remitidos para custodia.

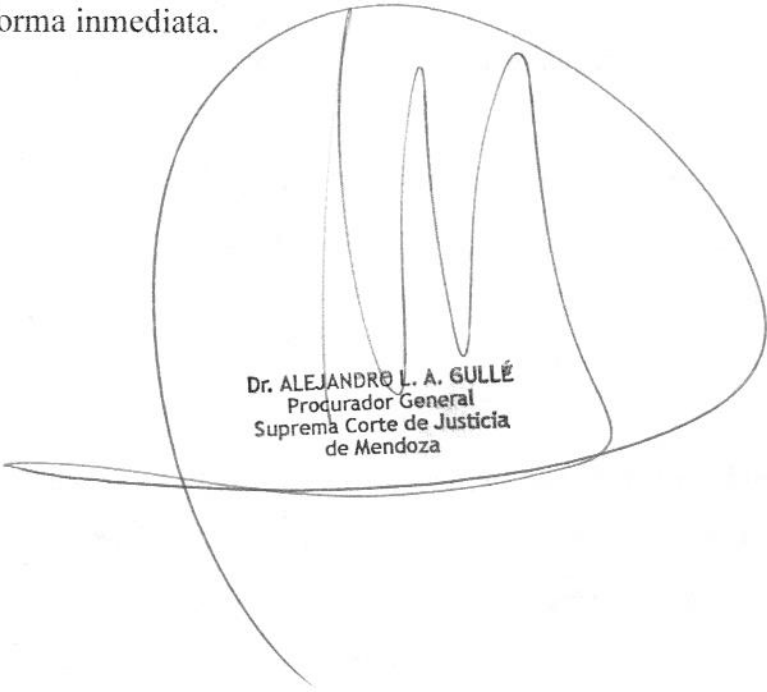
Cuando se trate de dinero secuestrado y el mismo no pueda ser depositado inmediatamente en la entidad bancaria, deberá resguardarse provisoriamente en la Oficina de Custodia Transitoria de Bienes Secuestrados o en la Coordinación General del MPF, según el horario en el que ingrese, debiendo en todos los casos ser retirado dentro de las dos horas hábiles del día siguiente.

IV.-Ningún elemento podrá permanecer en la Oficina de Custodia Transitoria de Bienes Secuestrados por un plazo superior a los 18 meses (término de la IPP Art. 349 CPP), sin que se realice la medida pertinente o se ordene su entrega definitiva o en carácter de depositario judicial a quien corresponda. La persona encargada de dicha oficina deberá llevar un control de dicho plazo y realizar las comunicaciones correspondientes a la dependencia interviniente, con conocimiento del Magistrado/a a cargo de la causa.

V.-El retiro de los elementos de la Oficina de Custodia Transitoria de Bienes Secuestrados, ya sea para la realización de las medidas de pruebas correspondientes o para su entrega en carácter definitivo o como depositario judicial, deberá ser realizado exclusivamente por el Secretario, Prosecretario y/o Jefe de Mesa de Entradas de la Unidad Fiscal y/o dependencia donde tramita el expediente penal.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá el ingreso o derivación a tal oficina de agentes del Ministerio Público Fiscal que no estén expresamente habilitados para remitir y/o retirar los elementos resguardados en la Oficina de Custodia Transitoria de Bienes Secuestrados.

VI.-Aquellos elementos secuestrados que no requieran la realización de medidas de prueba ni deban ser depositados en una entidad bancaria, y siempre que se encuentren en condiciones para ello, deberán ser remitidos a la Oficina de Secuestros Judiciales en forma inmediata.



Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ  
Procurador General  
Suprema Corte de Justicia  
de Mendoza